



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14738730

Sincelejo, 09 de Octubre 2020

08SE2020717000100002290

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal  
**CONSTRUMAG LTDA**  
CL 32 A 34 360, AV Sincelejito  
Sincelejo - Sucre

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO FISICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0178, DEL 23 DE Septiembre 2020.**

**Radicación:** 11EE2019717000100001485

**Querellante:** ALEXANDER RAFAEL MONTES BENITEZ, CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ,  
DAVID GUILLERMO CORREA MARTINEZ, CELLINY XAVIER BARON NEGRETE

**Querellado:** CONSTRUMAG LTDA

Respetado Señor(a),

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: "Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares". Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 30 de noviembre de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución No **0178, del 23 de Septiembre 2020, Por medio del cual se Resuelve una Averiguación Preliminar**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtsucre@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsucre@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la Dirección CL 32 A 34 360, AV Sincelejito, Sincelejo – Sucre, la cual fue suministrada por la querellante.

<sup>1</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26  
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo constate de tres (3) folios.

**NOTA:** Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente:

**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**

Técnico Administrativo

Anexo(s): tres (3) folios Resolución N° 0178 del 23/09/2020

Dar Respuesta al Correo: [murzola@mintrabajo.gov.co](mailto:murzola@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: **Gladimith A.**

Elaboró: **Gladimith A.**

Revisó/Aprobó: **Maria D.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26  
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14738730

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

**RESOLUCION No. 0178  
Del 23 de septiembre de 2020**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,  
Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo que,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a empleador CONSTRUMAG LTDA, identificado con el NIT. No.806.010.166-0.

**II. ANTECEDENTES**

A través escrito radicado en este despacho con el No. 11EE2019717000100001485 del 25 de septiembre del año 2019, los señores CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1102862273, ALEXANDER RAFAEL MONTES BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92533707, DAVID GUILLERMO CORREA DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92555326 y CELLINY XAVIER BARON NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 92541346, presentaron queja laboral contra la empresa CONSTRUMAG LTDA, por la presunta modificación unilateral de contrato y no pago de salarios.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, mediante Auto No.0784 de 28 de octubre de 2019, para adelantar averiguación preliminar contra la empresa CONSTRUMAG LTDA.

**III.PRUEBAS OBRANTES EN LA ACTUACIÓN**

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

1.- Escrito de fecha 1 de noviembre de 2019, suscrito por el señor ISAAC GABRIEL ARANA ZEA, representante legal de CONSTRUMAG LTDA, radicado bajo el No.11EE2019717000100001685, donde envía los documentos solicitados:

1. Copia de los aportes a la seguridad social de los señores:
  - CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1102862273.
  - ALEXANDER RAFAEL MONTES BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92533707.
  - DAVID GUILLERMO CORREA DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92555326.
  - CELLINY XAVIER BARON NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 92541346
2. Copia del pago de las prestaciones sociales de los señores arriba mencionados.
3. Copia de la nómina de pago de los salarios de los señores arriba enumerados.
4. Copia de los contratos de trabajo de los señores relacionados

**IV- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6º de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los señores CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1102862273, ALEXANDER RAFAEL MONTES BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92533707, DAVID GUILLERMO CORREA DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92555326 y CELLINY XAVIER BARON NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 92541346, a través de escrito radicado el día 25 de septiembre de 2020, bajo el No. 11EE2019717000100001485, presentaron queja laboral contra el empleador CONSTRUMAG LTDA, por la presunta modificación unilateral de contrato y no pago de salarios, mediante escrito.

Vista la queja presentada este despacho abrió averiguación preliminar, expidiendo para el efecto el Auto 0784 del 28 de octubre de 2019 comisionando al Inspector de Trabajo, José Luis Verbel Martelo, para instruir la actuación administrativa y practicar las pruebas pertinentes para verificar los hechos denunciados y si los mismos son constitutivos de infracciones a las disposiciones laborales.

El funcionario instructor, con el fin de precisar los hechos denunciados y solicitar las pruebas en que se fundan los hechos denunciados, libró el oficio identificado con el No. 0BSE2019717000100001076 citando al querellante CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ, para escucharlo en declaración el día 8 de noviembre de 2019 a las 11:00 a.m, pero éste no compareció a la diligencia a pesar de tener conocimiento de la misma.

Así mismo, la representante legal de la empresa investigada, mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 2019, radicado bajo el No. 11EE2019717000100001685, donde envía los documentos solicitados:

1. Copia de los aportes a la seguridad social de los señores:
  - CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1102862273.
  - ALEXANDER RAFAEL MONTES BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92533707.
  - DAVID GUILLERMO CORREA DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92555326.
  - CELLINY XAVIER BARON NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 92541346
2. Copia del pago de las prestaciones sociales de los señores arriba mencionados.
3. Copia de la nómina de pago de los salarios de los señores arriba enumerados.
4. Copia de los contratos de trabajo de los señores relacionados

Con lo anterior, la empresa indagada acreditada el pago de las prestaciones sociales a los señores CRISTIAN DAVID VILLERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1102862273, ALEXANDER RAFAEL MONTES BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92533707, DAVID GUILLERMO CORREA DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92555326 y CELLINY XAVIER BARON NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 92541346, les fueron reconocidos sus derechos laborales, como se demuestran en las pruebas presentadas.

En atención a que la parte querellante no atendió los requerimientos formulados, entendemos su conducta como un desistimiento tácito lo que nos llevará al archivo de la presente actuación administrativa.

Los asuntos de orden laboral gozan de una protección especial, como también de unas prerrogativas y derechos que se establecen en favor del trabajador y reconocen un mínimo de derechos y garantías que no pueden ser desconocidas, ni renunciadas por el trabajador, las cuales en el presente asunto se encuentran garantizadas

Por lo expuesto, este despacho anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS dentro de la presente averiguación preliminar a la empresa CONSTRUMAG LTDA, identificada con el NIT. No.806.010.166-0, con**

S  
D

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre  
Teléfonos PBX  
(031) 3779999

Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

3

**RESOLUCION No. 0178 del 23 de septiembre de 2020 HOJA No.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

domicilio en la ciudad de Sincelejo, calle 26 No. 36 - 360, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR, la averiguación preliminar adelantada contra la empresa CONSTRUMAG LTDA, por haberse terminado el conflicto por consignación de lo adeudado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*



**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,  
Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre